

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE NORTH TELECOM S.A.C. Y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	9 de mayo de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
REVISADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa North Telecom S.A.C. (en adelante, North Telecom) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte (en adelante, Electronorte), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

North Telecom es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, North Telecom ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1046-VA, emitido el 22 de marzo de 2023², para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, Electronorte es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904), entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 088-2019-MTC/01.03, de fecha 12 de febrero de 2019, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

² Cabe indicar que, en el Directorio de Servicios de Valor Añadido, publicado en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, figura como fecha de registro el 13 de marzo de 2020. No obstante, de acuerdo a la información obtenida del mismo, el registro de valor añadido vigente hasta el 21 de marzo de 2023 abarcaba únicamente como área geográfica el distrito de La Victoria, de la Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1021643/322847-r005-servicios-de-valor-anadido.pdf?v=1713192974>)



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación previas a la solicitud de mandato.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Escrito 01	16/11/2023	North Telecom solicitó a Electronorte la modificación del Contrato para uso de postes de distribución como soporte de cables de telecomunicación – Lambayeque – GR-16-2019, suscrito el 22 de febrero de 2019 (en adelante, Contrato de Compartición), a fin de adecuar sus condiciones a lo establecido en la Ley N° 29904 y ampliar sus redes de telecomunicaciones, bajo las mismas condiciones en la región de La Lambayeque, provincia de Chiclayo, distrito de La Victoria, Jose Leonardo Ortiz, Chiclayo, Reque, Puerto Eten, Ciudad Eten, Monsefú, Caleta Santa Rosa, Pomalca y en la provincia de Lambayeque, distritos de Lambayeque, Túcume, Mochumi y San José. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: - Resolución Ministerial N° 088-2019-MTC/03. - Registro de Valor Añadido N° 1046-VA - Vigencia de poder. - Copia de DNI del representante legal.



2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito 01	25/01/2024	North Telecom solicitó al Osiptel un mandato de compartición de infraestructura con Electronorte en la región de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distrito de La Victoria, Jose Leonardo Ortiz, Chiclayo, Reque, Puerto Eten, Ciudad Eten, Monsefú, Caleta Santa Rosa, Pomalca y en la provincia de Lambayeque, distritos de Lambayeque, Túcume, Mochumi y San José, en el marco de la Ley N° 29904 y su reglamento. Adjunta a su solicitud: 1-A Copia simple de DNI 1-B Vigencia de poder del representante legal 1-C Carta N° 001-2023-NORTHTELECOM/GG 1-D R.M. 088-2019-MTC/01.03 1-E Registro de Valor añadido N° 1046-VA 1-F Especificaciones técnicas de la fibra óptica. 1-G Contrato N° GR-16-2019 1-H Contrato CÓN0077-22ID, contrato de internet.
2	Carta C.00042-DPRC/2024	31/01/2024	Osiptel solicitó información faltante³ a North Telecom en su solicitud de Mandato. Se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para que remita dicha información.
3	Escrito 01	05/02/2024	North Telecom remitió parcialmente la información solicitada, asimismo, solicitó siete (7) días hábiles adicionales para complementar el requerimiento. Por otro lado, manifiestan que por error de digitación en la carta N° 001-2023-NORTHTELECOM/GG, a partir de su cuarto párrafo se redactó que el número de contrato era GR/L-702-2017, y debía decir: GR-16-2019.
4	Carta C.00047-DPRC/2024	08/02/2024	Osiptel otorgó la ampliación de plazo solicitada por North Telecom, para que remita la información restante del ítem N° 2.
5	Escrito 03	19/02/2024	North Telecom manifestó que el Anexo 1 del contrato N° GR-16-2019, no se encuentra en sus archivos y han solicitado a Electronorte una copia de dicho documento, por lo que solicitan una prórroga excepcional de siete (7) días hábiles adicionales. Remiten copia de la carta de solicitud de información a Electronorte, con su cargo de recepción respectivo.

³ Entre ellos, el Anexo 1 del contrato N° GR-16-2019, el Contrato N° GR/L-702-2017, mencionado en su escrito de negociación y el Listado de infraestructura y diagrama de red.



N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
6	Carta C.00063-DPRC/2024	26/02/2024	Osiptel trasladó la solicitud de North Telecom a Electronorte, así como toda la información relacionada con la misma, se le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
7	Carta N° ENSA-GC-RYD-0289-2024	29/02/2024	Electronorte solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para remitir la documentación que sustente su posición. Asimismo, manifestó que la carpeta "3. 2024.02.05 NT remite información y solicita ampliación" de la información remitida como anexo del ítem N° 6, se encuentra vacía.
8	Carta N° ENSA-GC-RYD-0316-2024	04/03/2024	Electronorte remitió su posición respecto de la solicitud de mandato remitida por North Telecom. Adicionalmente, reiteran su solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días hábiles. Manifestó lo siguiente: - La vigencia de poderes del representante legal de North Telecom es de octubre de 2023, solicitan una vigencia de poder actualizada. - Mencionó que el contrato firmado con North Telecom es el N° GR-16-2019 y no el N° GR/L-702-2017. (en el ítem N° 3 se hizo la aclaración respectiva) - La carta N° 001-2023-NORTHTELECOM/GG, fue enviada el 16 de noviembre de 2023 al correo serviluzensa@distriluz.com.pe, y su respuesta automática de dicho buzón indico que se debía notificar al siguiente correo: MesadepartesEnsa@distriluz.com.pe. además, precisan que North Telecom no realizó dicha notificación. - Solicitó que North Telecom remita el listado de la infraestructura que viene utilizando. - Por medio de la carta ENSA-GC-WM-1455-2023, Electronorte le solicitó a North Telecom: i) el cumplimiento de requisitos para determinar si la adecuación de precios, solicitado por medio de la carta S/N de fecha 4 de marzo de 2023, y; ii) el cumplimiento de sus obligaciones de pago desde mayo de 2023.
9	Carta C. 00074-DPRC/2024	05/03/2024	Osiptel otorgó a Electronorte siete (7) días hábiles al plazo inicialmente otorgado para cumplir con los requerimientos efectuados en la comunicación del ítem N° 6.
10	Carta N° ENSA-GC-RYD-0362-2024	12/03/2024	Electronorte remitió sus descargos a la solicitud de mandato realizada por North Telecom. Entre sus argumentos recalca que Electronorte no ha sido notificado correctamente sobre la solicitud de North Telecom, ya que dicha empresa habría enviado su solicitud a una bandeja de correo distinta de su mesa de partes. Por otro lado, indicó que North Telecom no acredita estar conectado a la Red Dorsal, ni que brinde servicios de banda ancha, por lo tanto, no estaría cumpliendo con el propósito de la Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL y la Ley 29904, esto es fomentar el uso de la red dorsal.



N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
11	Carta C.00088-DPRC/2024	20/03/2024	Osiptel trasladó la respuesta de Electronorte a North Telecom, otorgándole siete (7) días hábiles para que manifieste su posición ante lo indicado por Electronorte.
12	Escrito 04	02/04/2024	North Telecom solicitó al Osiptel una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para dar cumplimiento a lo solicitado.
13	Carta C.00088-DPRC/2024	03/04/2024	Osiptel otorgó a Electronorte siete (7) días hábiles al plazo inicialmente otorgado para cumplir con los requerimientos efectuados en la comunicación del ítem N° 11.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

Electronorte y North Telecom suscribieron el Contrato de Compartición, al que hace referencia el ítem 1 de la Tabla 2.

Cabe indicar que, conforme a la cláusula Tercera, la vigencia del Contrato de Compartición es del 1 de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, el mismo que es renovado automáticamente, a menos que antes de treinta (30) días de vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.

A la fecha, ninguna de las partes ha remitido información que acredite que alguna manifestó por escrito su voluntad de no renovar el Contrato de Compartición.

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La evaluación de la procedencia de emisión de Mandato de Compartición se efectúa considerando la solicitud de inicio de negociación referida por la propia empresa North Telecom, que habría efectuado el 16 de noviembre de 2023.

Sobre el plazo de negociación.

La Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)



Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904⁴ dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Ahora bien, en el presente caso, North Telecom alega que inició el proceso de negociación el 16 de noviembre de 2023, a través de la carta N° 001-2023-NORTHTELECOM/GG que fue remitida a Electronorte al correo serviluzensa@distriluz.com.pe.

Sin embargo, en la solicitud de mandato de compartición de infraestructura remitida por North Telecom, en el Anexo 1-C, pagina 14, se registra el acuse de recibo de la carta N° 001-2023-NORTHTELECOM/GG al correo serviluzensa@distriluz.com.pe, en donde se expresa lo siguiente:

“Estimado cliente, de acuerdo a su requerimiento le informamos que su solicitud tiene que enviarlo por el canal de atención de mesa de partes, el correo es el siguiente: MesadepartesEnsa@distriluz.com.pe”. (Sic) (Énfasis agregado)

Al respecto, Electronorte ha manifestado, a través de sus cartas ENSA-GC-RYD-0316-2024 y ENSA-GC-RYD-0362-2024 de fechas 4 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, que no ha sido notificado correctamente sobre la solicitud de North Telecom, ya que dicha empresa habría enviado su solicitud a una bandeja de correo distinta de su mesa de partes.

En atención a ello, con fecha 20 de marzo de 2024, se notificó a North Telecom la carta C.00088-DPRC/2024, en donde se solicita remita sus descargos y proporcione la documentación que considere pertinente. North Telecom solicitó una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles para remitir su respuesta, sin embargo, a la fecha de redacción del presente informe no se recibió comunicación de descargo por parte de North Telecom.

En ese sentido, a efectos de determinar si la negociación fue válidamente iniciada se ha verificado la documentación que obra en el expediente, advirtiéndose que la carta remitida por North Telecom no fue notificada en la mesa de partes virtual de Electronorte (MesadepartesENSA@distriluz.com.pe)⁵ o en el domicilio indicado en la introducción del Contrato de Compartición⁶.

Asimismo, se advierte que a pesar de tener conocimiento del buzón de correo al que debía notificar su solicitud, no ha notificado adecuadamente la carta N° 001-2023-NORTHTELECOM/GG, a fin de dar inicio a la negociación con Electronorte.

Por lo tanto, al no haberse notificado correctamente la solicitud de negociación, el periodo de negociación no ha iniciado, y por tanto, tampoco ha transcurrido o culminado este, al momento de solicitar la emisión de un mandato de compartición de infraestructura al Osiptel. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por North Telecom.

⁴ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁵ La misma que corresponde ser empleada para todo tipo de trámites de tipo institucional. Ver enlace: <https://www.distriluz.com.pe/ensa.accionistas/>

⁶ Conforme a lo pactado en la cláusula décima del Contrato de Compartición.



Adicionalmente, si bien de la información presentada por Electronorte se ha tomado conocimiento que mediante comunicación S/N del día 4 de marzo de 2023⁷, North Telecom solicitó a dicha empresa la adecuación de precios al Contrato de Compartición, lo cual habría sido negociado por las partes sin que lleguen a suscribir un acuerdo, se advierte que el título habilitante para la prestación del servicio de valor añadido obtenido por North Telecom en dicho periodo, únicamente abarcaba el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, mas no a la ciudad y distrito de Lambayeque, al que hacía referencia el área geográfica del Contrato de Compartición materia de negociación, en el presente procedimiento. Por lo tanto, tampoco procedería la emisión de un mandato respecto a dicha negociación, al no contar durante el periodo de negociación con el título habilitante correspondiente.

Sin perjuicio de ello, North Telecom puede iniciar la negociación correspondiente con Electronorte, en tanto cumpla los requisitos establecidos para solicitar el acceso y uso de la infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904 y conforme a lo establecido en la Norma para el procedimiento de emisión de mandatos⁸ aprobada mediante la Resolución N° 079-2024-CD/OSIPTEL.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por North Telecom dando por concluido el presente procedimiento, al no haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley N° 29904.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



⁷ Ítem N° 8 de la Tabla N°3 "COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO"

⁸ Como por ejemplo los artículos 10, 11 y 17.

